

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS** identificado con cédula de ciudadanía 14.968.699

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00010979
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 de julio de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0275
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Margarita Vereda: Inguapi del Carmen Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3148965013 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252022932 a la última dirección conocida, la cual cuenta con devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 27 días del mes de agosto de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

RESOLUCIÓN No. 00010979

(21 DE JULIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0275, adelantado en contra del (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, identificado (a) con C.C. No. 14.968.699”

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 14.968.699, por no vacunar contra la fiebre aftosa diecisiete (17) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Margarita” ubicado en la vereda Inguapi del Carmen, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 7416 de 2022 y 11653 del 2022 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2022-0275, se formularon cargos mediante acto No. 430 del 16 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por aviso el 9 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante acto No. 77 del 17 de marzo de 2025, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado el 3 de junio de 2025.

Que, mediante Resolución No. 00007854 del 18 de junio de 2025, se resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, dentro del término de tres (3) años contemplados por la norma para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 6 de julio de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3738813 del 6 de julio de 2022.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 6 de julio de 2022.

Físico

RESOLUCIÓN No. 00010979
(21 DE JULIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0275, adelantado en contra del (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, identificado (a) con C.C. No. 14.968.699”

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 00007854 del 18 de junio de 2025 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2022-0275 por la no vacunación contra la fiebre aftosa diecisiete (17) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2022, en el predio denominado “Margarita” ubicado en la vereda Inguapi del Carmen, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 14.968.699.

TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0275, adelantado en contra del (la) señor (a) BRIELO RAIMUNDO HURTADO CABEZAS, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Nariño- Pasto, a los veintiún (21) días de julio de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda
Vo. Bo.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda